

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 83-2026
GUATEMALA, 5 DE FEBRERO DE 2026
LA MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las literales a) y f) del artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado, ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; así como, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio; por su parte, la literal m) del artículo 27 de la Ley de Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa que corresponde a los ministros, dictar los acuerdos y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme a la ley.

CONSIDERANDO

Que todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural, y que dicho salario se debe fijar periódicamente conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala y demás legislación aplicable. Para el efecto, en cada departamento o en cada circunscripción económica que determine el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe haber una comisión paritaria de salarios mínimos integrada por patronos y trabajadores sindicalizados y por un inspector de trabajo, a cuyo cargo corre la presidencia de esta.

CONSIDERANDO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala ; 27 literales a), f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 105, 106, 107 y 108 del Código de Trabajo, Decreto número 330 del Congreso de la República de Guatemala, 13 del Reglamento de la Comisión Nacional del Salario y de las Comisiones Paritarias de Salarios Mínimos, Acuerdo Gubernativo número 1319 del Presidente Constitucional de la República; y 3 del Acuerdo Gubernativo 285-2021 del Presidente de la República mediante el cual se Determinan las Circunscripciones Económicas y Crear las Comisiones Paritarias de Salarios Mínimos por Circunscripción y Actividad Económica.

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar como presidente de la **Comisión Paritaria de Salario Mínimo para actividades no agrícolas de la Circunscripción Económica Uno, en adelante CE1**, al Inspector e Inspectora de Trabajo siguientes:

Titular: Bryan Antony Becerra Ramírez

Suplente: Jhonatan Eliezer Chávez Granados

Artículo 2. Nombrar como presidente de la **Comisión Paritaria de Salario Mínimo para actividades agrícolas de la CE1** a los Inspectores de Trabajo siguientes:

Titular: Omar Daniel Marroquín Alvizures

Suplente: Alejandro de León Parada

Artículo 3. Nombrar como presidente de la **Comisión Paritaria de Salario Mínimo para actividad exportadora y de maquila de la CE1** a la Inspectora e Inspector de Trabajo siguientes:

Titular: Ana Patricia González García
Suplente: Jacqueline Danisa Recinos Saavedra de Pérez

Artículo 4. Nombrar como presidente de la **Comisión Paritaria de Salario Mínimo, para actividades no agrícolas de la Circunscripción Económica Dos, en adelante CE2**, al Inspector e Inspectora de Trabajo siguientes:

Titular: Edwin Alejandro Turnil Tzian
Suplente: Verónica Julia Isabel Colop Chay

Artículo 5. Nombrar como presidente de la **Comisión Paritaria de Salario Mínimo para actividades agrícolas de la CE2** a los Inspectores de trabajo siguientes:

Titular: Josué Daniel Yax Rafael
Suplente: José Miguel Rodas Cruz

Artículo 6. Nombrar como presidente de la **Comisión Paritaria de Salario Mínimo para actividad exportadora y de maquila de la CE2** a la Inspectora e Inspector de Trabajo siguientes:

Titular: Suleyma Clemencia Chic Batres
Suplente: Izabel Cristina Contreras Zeceña de Zeceña

Artículo 7. Las personas nombradas por el presente acuerdo ministerial ejercerán sus cargos durante el periodo de dos años a partir del ocho de febrero de dos mil veintiséis.

Artículo 8. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 29-2024 de fecha 11 de enero de 2024 y Acuerdo Ministerial número 153-2025 de fecha 11 de marzo de 2025.

Artículo 9. El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos inmediatamente.

Artículo 10. Notifíquese a las personas nombradas y a la Inspección General de Trabajo, para lo que corresponda.



Lic. Erwin Eduardo Velásquez Herrera
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



Miriam Catarina Roque
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social